

INFORME DE COMISARIO

A los señores Accionistas de Interpost S. A.:

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 279, 280, 281 y 282 de la Ley de Compañías referentes a las obligaciones de los Comisarios, presento a Ustedes mi opinión sobre la razonabilidad y la suficiencia de la información que ha presentado la Administración de la compañía en relación con el desenvolvimiento de sus actividades por el año terminado al 31 de diciembre del año 2016:

1. La compañía Interpost S.A., de acuerdo a la Resolución de la Superintendencia de Compañías No.SC-INPA-UA-G-10-005 está clasificada dentro del grupo de empresas Pymes, por tanto se ha acogido a las NIIFS para PYMES para la elaboración de sus estados financieros.
2. Los Administradores de la compañía Interpost S.A., han cumplido con todas las normas legales y estatutarias de la Junta General y de Directorio, así como con todas las resoluciones emanadas por éstas. Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas por parte de la Administración de la Compañía se realizaron de conformidad con la Ley.
3. En mi opinión, la compañía Interpost S.A., ha trabajado observando continuamente todos los procedimientos de control interno. Realizada una revisión minuciosa de las cuentas más significativas de los estados financieros de la compañía, documentación soporte, registro contable, conciliaciones bancarias mensuales, declaraciones de impuestos mensuales y anexos transaccionales y de información de relación de dependencia al Servicio de Rentas Internas, obligaciones al IESS, información al Ministerio de Trabajo; y una vez que se han corregido y discutido ciertos registros contables, puedo certificar que los estados financieros cortados al 31 de diciembre del año 2016, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la compañía Interpost S.A.; y, han sido elaborados observando las normas internacionales de información financiera.
4. La compañía ha cumplido con todas las obligaciones que los diferentes organismos de control exigen y así lo demuestran los respectivos certificados de cumplimiento de obligaciones. La custodia y conservación de los bienes de la

compañía y demás documentos existentes es adecuado y se enmarca en las exigencias de la Ley ecuatoriana.

5. Refiriéndome al Art. 321 de la Ley de Compañías, debo señalar que la compañía Interpost S.A., no está obligada a contratar auditoría externa.

Atentamente,



Mery Patricia Calapaqui
CPA Reg.: 17-4015
1719621581001

Quito, 30 de marzo del 2017